

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 14 de Octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Municipios.

En cumplimiento de la Ley de Cortes, disposición adicional segunda,

DISPONGO:

Artículo primero. El día primero de Noviembre, a las diez horas, se reunirán en el Salón de Actos de cada una de las Diputaciones Provinciales el Pleno de las mismas y procederán a la elección de un representante de los Municipios de la provincia.

Artículo segundo. La elección recaerá necesariamente en un Alcalde o Concejal de cualquiera de los Municipios de la provincia, con excepción de la capital, a tenor de lo que dispone el apartado e) del artículo segundo de la Ley de Cortes.

La votación será mediante papeletas en las que constarán el nombre y los apellidos del representante que se propone y la firma del votante, no pudiendo ningún diputado abstenerse de votar, siendo obligatoria la asistencia de los diputados, salvo causa justificada.

Artículo tercero. Resultará elegido el que obtenga mayor número de votos.

En caso de empate se repetirá la votación entre los que hayan igualado en mayor número de votos.

Artículo cuarto. Del acta del escrutinio, una vez leída ante la Corporación, se hará cargo, como depositario, el Secretario de la Diputación, que expedirá al elegido el certificado correspondiente y enviará copia autorizada del acta al Ministerio de la Gobernación y a los distintos Municipios de la provincia, para conocimiento y constancia de la Representación Municipal en Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de Octubre de 1942 sobre representación Sindical en Cortes.

Para cumplimiento de la Ley de Cortes, disposi-

ción adicional segunda, se hace preciso dictar las normas que regulen la convocatoria de la representación Sindical para su comparecencia en Cortes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Serán Procuradores por razón de su función sindical el Vicesecretario de Obras Sociales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el Delegado Nacional de Sindicatos, el Secretario Nacional de Sindicatos, los Vicesecretarios de Ordenación Económica y Obras Sindicales, el Inspector Nacional de Sindicatos, los Jefes de las Obras Sindicales de Educación y Descanso, Hogar «Diez y ocho de Julio», Colonización, Artesanía, Cooperación, Formación Profesional y Previsión Social; el Jefe y dos miembros de la Sección de Ordenación Social y Corporativa del Instituto de Estudios Políticos; el Jefe del Servicio Sindical de Estadística y Colocación y los Jefes de Sindicatos Nacionales de Cereales; Frutos y Productos Hortícolas; Olivo, Vid, Cerveza y Bebidas; Azúcar; Ganadería; Productos Coloniales; Madera y Corcho; Pesca; Piel; Textil y Confección; Vidrio y Cerámica; Construcción; Metal; Industrias Químicas; Combustibles; Agua, Gas y Electricidad; Papel; Hostelería y similares; Seguros; Banca y del Espectáculo.

Artículo segundo. Serán también Procuradores los que resulten elegidos por las Juntas Sindicales de los Sindicatos Nacionales, a razón de tres Representantes por cada Sindicato, uno por los Empresarios, otro por los Técnicos, otro por los Obreros.

Artículo tercero. Para cubrir los demás puestos atribuidos en la Ley a la Representación Sindical, se reunirá en la Delegación Nacional de Sindicatos una Junta Extraordinaria, formada por los Jefes Nacionales de Obras y Servicios y los de Sindicatos Nacionales, presidida por el Delegado Nacional, la cual elevará al Ministro Secretario General del Movimiento la propuesta correspondiente.

Artículo cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, las Juntas Sindicales Nacionales y la Junta Extraordinaria de la Delegación Nacional de Sindicatos se reunirán en sus sedes respectivas el día 1.º de Noviembre, a las diez horas.

Las actas de la elección y la relación de cargos a que se refieren los artículos 1.º y 2.º, se remitirán

por el Delegado Nacional de Sindicatos al Secretario General del Movimiento, que expedirá a los interesados las certificaciones oportunas.

Artículo quinto. Si alguno de los Procuradores a que se refiere el artículo 1.º resultare también investido de este título por otro nombramiento o elección, el puesto de Procurador correspondiente a la Representación Sindical, será nuevamente cubierto por elección en la forma prevista en el artículo 3.º

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de Octubre de 1942 por el que se dan normas para designar Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Abogados de España.

En cumplimiento de la Ley de Cortes y disposición adicional segunda,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se convoca a los Decanos de los Colegios de Abogados de España o a quienes en su defecto corresponde reglamentariamente hacer sus veces, para que, a las diez horas del día 1.º de Noviembre se reúnan en el local del Colegio de Abogados de Madrid, a fin de proceder a la elección de dos representantes de dichas Corporaciones profesionales.

Art. 2.º En el lugar, día y hora citados, se constituirá una mesa integrada por los tres representantes de mayor edad, que conjuntamente redactarán y firmarán acta de la elección. Ostentarán la presidencia de entre quienes integren la mesa el del Colegio que tenga mayor número de Abogados en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

Art. 3.º La votación se efectuará mediante papeletas en las que constarán los nombres y apellidos de los representantes que se proponen y la firma del votante, no pudiendo ningún representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

Art. 4.º Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación, pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

Art. 5.º Podrán ser elegidos por los representantes cualquier Abogado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la Ley de Cortes para ser designado Procurador.

Art. 6.º Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los representantes de los Colegios, se hará cargo como depositario, el Secretario del Colegio de Abogados de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes.

La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de Justicia.

Art. 7.º Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes, serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de Octubre de 1942.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de Octubre de 1942 sobre designación de Procuradores en Cortes representando los Colegios de Médicos.

En cumplimiento de la Ley de Cortes, disposición adicional segunda,

DISPONGO;

Artículo 1.º Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Médicos, o a quienes en su defecto corresponde reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del primero de Noviembre se reúnan en el local del Consejo Nacional de Colegios Médicos, a fin de proceder a la elección de dos representantes de dichas Corporaciones profesionales.

Art. 2.º En el lugar, día y hora citados, se constituirá una mesa integrada por los tres representantes asistentes de mayor edad, que conjuntamente redactarán y firmarán el acta de la elección. Asumirá la presidencia, de entre quienes integran la mesa, el del Colegio que tenga mayor número de Médicos en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

Art. 3.º La votación se efectuará mediante papeletas, en las que constarán los nombres y apellidos de los representantes que se proponen y la firma del votante, no pudiendo ningún representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

Art. 4.º Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación, pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

Art. 5.º Podrá ser elegido por los representantes cualquier colegiado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la Ley de Cortes para ser designado Procurador.

Art. 6.º Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los representantes de los Colegios, se hará cargo, como depositario, el Secretario del Colegio de Médicos de Madrid, que expedirá a los colegiados los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios, para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de Educación Nacional.

Art. 7.º Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes serán de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por medio del presente Decreto, dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 14 de Octubre de 1942, sobre designación de Procuradores en Cortes representando a los Colegios de Farmacéuticos de España.

En cumplimiento de la Ley de Cortes, disposición adicional segunda,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se convoca a los Presidentes de los Colegios de Farmacéuticos de España o a quienes en su defecto correspondan reglamentariamente hacer sus veces, para que a las diez horas del día primero de Noviembre se reúnan en el local del Colegio General de Colegios Farmacéuticos, a fin de proceder a la elección de dos representantes de dichas Corporaciones profesionales.

Art. 2.º En el lugar, día y hora citados, se constituirá una mesa integrada por los tres representantes asistentes de mayor edad, que conjuntamente redactarán y firmarán el acta de elección. Asumirá la Presidencia de entre quienes integran la mesa el del Colegio que tenga mayor número de Farmacéuticos en ejercicio. Actuará de Secretario el que lo sea del Colegio de Madrid.

Art. 3.º La votación se efectuará mediante papeletas en las que constarán los nombres y apellidos de los representantes que se proponen y la firma del

votante, no pudiendo ningún representante abstenerse de votar y siendo obligatoria la asistencia, salvo causa justificada.

Art. 4.º Resultarán elegidos los propuestos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación, pero sólo serán elegibles los que hayan igualado en mayor número de votos.

Art. 5.º Podrán ser elegidos por los representantes cualquier colegiado en ejercicio que reúna las condiciones generales establecidas en la Ley de Cortes para ser designado Procurador.

Art. 6.º Del acta del escrutinio, una vez leída por el Presidente ante los representantes de los Colegios, se hará cargo como depositario, el Secretario del Colegio de Madrid, que expedirá a los elegidos los certificados correspondientes y enviará copia literal a los distintos Colegios para conocimiento y constancia de la representación profesional en Cortes. La copia autorizada del acta será enviada al Ministro de Educación Nacional.

Art. 7.º Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los señores Presidentes será de cuenta de los Colegios respectivos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de Octubre de 1942.

FRANCISCO FRANCO

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 527

EXCLUSIÓN DE GUIA DE CIRCULACION PARA EL CORCHO

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Recursos y Distribución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su T. O. P. núm. 10030, de fecha 14 del actual, comunica a esta Delegación que, a partir del día 17, fecha de recepción del ya mencionado escrito, no se exigirá guía de circulación ni documento alguno que pudiera interpretarse como sustituto de la misma para la circulación del corcho.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 19 de Octubre de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Diputación provincial de Guadalajara

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes y para dar cumplimiento a la Ley creando las Cortes Españolas de 17 de julio último y Decreto complementario de 14 de octubre en curso, por la presente se convoca a la Excm. Diputación provincial (Comisión gestora), bajo la Presidencia del que suscribe y de la que forman parte los señores Diputados gestores: don Fernando Méndez Villamil, Vicepresidente; don Angel Díaz Clemente, don Cándido Laso Escudero, don Antonio Vicenti del Amo, don Felipe Solano Antelo y don Vicente Borobia Marqueta, a sesión extraordinaria para el día primero de noviembre próximo, a las diez horas de su mañana, en el Salón de Actos de este Palacio provincial, con el fin de proceder a la designación de Procurador en Cortes, que habrá de ostentar la representación de los Municipios de la provincia, a tenor de lo prevenido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley indicada; la elección se verificará en la forma prevista, que deberá recaer precisamente en un Alcalde o Concejal de cualquiera de los Ayuntamientos de esta provincia, con excepción

del de la Capital; previniéndose que la asistencia de los señores Diputados gestores, será obligatoria, salvo causa debidamente justificada, según está decretado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 26 de Octubre de 1942.—El Presidente, José García Hernández.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

CIRCULAR

Dictando instrucciones para el canje de los Títulos y Carpetas de las Deudas convertidas y unificadas por las Leyes de 7 y 15 de octubre de 1939, conforme al Decreto de 24 de junio de 1942 y Orden ministerial de 28 del corriente mes y año.

(Continuación)

Ambas operaciones se efectuarán ajustándose estrictamente a las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. El canje se realizará a partir de los dichos días 1.º de noviembre y 1.º de diciembre próximos, según se trate de Deudas convertidas o unificadas, por el orden de presentación de facturas, en el Negociado de Recibo de esta Dirección general y en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Segunda. No será de cargo de las Oficinas anteriores el canje de los Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, ni el de los títulos o Carpetas de Deudas convertidas o unificadas depositados en las Cajas de Bancos y Banqueros, los cuales realizarán la operación ante las Comisiones de Zona designadas para ello por la Dirección general de la Deuda.

Por excepción, los *Títulos y Carpetas de Deuda del Estado* a convertir o unificar, domiciliados en las Islas Canarias y posesiones de Africa y Protectorado, cualquiera que sea el tenedor o depositario, se presentarán en las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Tercera. Los Bancos y Banqueros que no presentaren durante el tiempo de permanencia de las Comisiones de este Centro en la Base respectiva los efectos llamados a conversión o unificación, podrán solicitar el canje en la respectiva Intervención provincial desde la fecha posterior a la en que la Comisión terminase su actuación en la Base.

Cuarta. El deber de las oficinas provinciales del ramo de Hacienda, se entenderá circunscrito a las operaciones que se refieran a presentadores que custodien por sí mismos los efectos que facturen.

Quinta. En todo caso los impresos de facturas en juego en las Oficinas provinciales de Hacienda serán los de los modelos R-3 y R-4 y sus respectivos resguardos señalados con la asignatura R-6 y R-7.

Sexta. Los Títulos y Carpetas que se presenten a conversión o unificación se inscribirán en las respectivas facturas, por serie y numeración correlativa de menor a mayor, y contendrán el consiguiente endoso: «A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA PARA SU CANJE».

Las facturas que hayan de presentarse en el Negociado de Recibo de este Centro se extenderán en un solo ejemplar de los modelos R-1 y R-2.

Cuando las facturas deban presentarse en las Oficinas provinciales se extenderán por duplicado; las convertidas en los modelos R-3 y R-6, y las unificadas, en los R-4 y R-7.

Séptima. Los presentadores acompañarán a la factura el certificado de calificación de propiedad o de pacífica posesión, o póliza de Bolsa acreditativa de la primera.

La Intervención o el Negociado de Recibo devolverán la documentación después de estampar en la parte superior izquierda de la factura la correspondiente diligencia suscrita expresiva de haber quedado cumplido aquel requisito.

Octava. Cuando ante las Oficinas encargadas del Recibo se presenten facturas de Bancos y banqueros tendrán en cuenta que pueden admitirlas sin el requisito

anterior, si los correspondientes Directores o Cajeros certifican que los valores incluidos en ellas han sido calificados de conformidad, bien tácitamente por haber sido depositados con anterioridad al 18 de julio de 1936, o porque lo hubiese declarado así la Dirección general de la Deuda.

La elección de «Series» de las nuevas Carpetas sólo se puede intentar en las facturas de conversión o unificación que se presenten con anterioridad al 31 de Marzo de 1943, tanto en el Negociado de Recibo como en las Intervenciones de Hacienda.

Novena. A medida que los valores se reciban, se comprobará minuciosamente la serie y la numeración; y no se cursará la factura sin tener la evidencia de que están bien extendidas las diligencias y justificada la propiedad o pacífica posesión; y serán rechazadas todas las que contengan enmiendas o raspaduras, las que comprendan títulos amortizados que no proceda canjear y aquéllas cuya numeración defectuosa pueda dar lugar a dudas o errores.

Los Títulos o Carpetas deberán estar al corriente del cobro de los intereses vencidos y, en su caso, han de llevar unidos los cupones posteriores que se correspondan con los de las nuevas Carpetas. Cuando estuviesen extraviados, se exigirá la presentación de resguardo del depósito de su importe expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales; si se tratare de cupones ya cobrados, será inexcusable la entrega de carta de pago acreditativa de su reintegro.

Décima. Téngase muy presente que los títulos de la Deuda amortizable 4 por 100 de la emisión de 1923, serie A, de 400 pesetas, no se ajustan al valor de una Carpeta serie A de la Amortizable 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1942, cuyo nominal es de 500 pesetas y que, en su consecuencia, no pueden ser objeto de conversión cuando el tenedor no posea más que uno.

En defensa de la pureza de la conversión, las Oficinas velarán porque la presentación de las facturas de los títulos a que se refiere esta regla reflejen con exactitud los títulos de dicha clase que cada tenedor pueda poseer; y en el caso de que sólo posean un título, les advertirán que pueden optar entre pedir su reembolso, o, previo el ingreso de diferencias, adquirir una Carpeta de 500 pesetas de la nueva Deuda. Ambas operaciones sólo pueden realizarse ante la Dirección general de la Deuda mediante el ingreso modelo R-9 y quedan, por tanto, fuera de la órbita de actuación de las Intervenciones de las provincias.

El proceso a seguir lo indica claramente el modelo de factura R-9, y se tendrá en cuenta que la observación precedente es aplicable a los Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, cuya conversión es de cargo de la Dirección general del Tesoro.

Undécima. Cuando los tenedores de igual clase de Deuda posean títulos en número superior, los presentarán para su conversión (Deuda unificada) en Carpetas de Amortizable 4 por 100 de la emisión de 15 de noviembre de 1942, y por la fracción resultante recibirán un *recibo de Deuda* (modelo D-13) de la Oficina donde presentaron aquéllos a conversión.

El reembolso de tales recibos o la utilización de la suma que arrojen para adquirir una Carpeta de la nueva Deuda sólo se podrá intentar en la Dirección general de la Deuda (Negociado de Deuda al portador) como única Oficina que tiene a su cargo la práctica de tales operaciones, que seguirán el trámite indicado en el reverso del recibo de que se trata.

(Se continuará)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

En esta Jefatura Provincial se ha recibido oficio de la Superioridad, el cual dice lo siguiente:

«Visto escrito formulado por el Sr. Presidente del Consejo Nacional Veterinario, en el que solicita sean autorizados los Inspectores municipales Veterinarios para reservarse el producto de las igualas abonadas por los agricultores como pago de los servicios prestados por los citados Inspectores, esta Delegación Nacional, teniendo en cuenta de que los medios de loco-

moción de que generalmente disponen es una caballería, ha acordado autorizarles para que se reserven, como máximo, la cantidad de 1.000 kilos de cebada o piensos equivalentes, debiendo entregar el sobrante en los almacenes del S. N. T. de las provincias correspondientes. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 23 de Octubre de 1942.—El Jefe Provincial, L. Andreu.

2257

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 4 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en esta Jefatura, para optar al concurso para la ejecución por destajo, de las obras siguientes:

Designación de las obras.—Variación de trazado en los kilómetros 62 y 84 del Camino Nacional de Albacete a Guadalajara por Cuenca. Obras de acondicionamiento. Presupuesto, 25.571'75 pesetas. Fianza provisional, 511'44 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 5 del próximo mes de Noviembre, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio, el depósito de la fianza provisional en metálico o en títulos de la Deuda, a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicado a la proposición que se estime ofrezca más garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pliego de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles, de diez a una, calle del Teniente Figueroa, números 4 y 6.

Todos los gastos del concurso serán abonados por el adjudicatario.

Guadalajara 24 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

2258

(Derechos de inserción, 45'50 ptas.)

SE HA EXTRAVIADO un resguardo del S. N. T. número 2452, por 120 kilogramos de cebada caballar, expedido a favor de Daniel Roa, Alovera.

(Derechos tres inserciones, 12'75 ptas.)

ANUNCIO

El día 22 se extravió un perro cachorro, de ocho meses, retinto-negro, con una mano blanca; atiende por «Mister». Se ruega a la persona en cuyo poder se encuentre, lo entregue a su dueño Félix García Tabernero, Miguel Fluiters, 30, Guadalajara, Teléfono 311.

(Derechos de inserción, 10 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL